



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Expte. ~~2018~~/006118

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y  
MEDIO AMBIENTE

R.M.410/2019

Montevideo, **18 MAR. 2019**

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa presentada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas respecto del proyecto denominado "Proyecto Ferroviario Montevideo – Paso de los Toros" (Expediente N° 2018/14000/006118);

RESULTANDO: I) que el proyecto fue comunicado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 30 de noviembre de 2017 y clasificado en la categoría "C" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el Certificado de Clasificación Ambiental del proyecto, el 20 de diciembre de 2017 (Expediente N° 2017/14000/20936);

II) que el proyecto consiste en el reacondicionamiento del tramo de vía férrea existente entre el Puerto de Montevideo y la Estación de Paso de los Toros, la rectificación de algunos tramos del trazado, y la construcción de otros nuevos que conectará la vía principal con una potencial nueva fábrica de celulosa a ubicarse al Sur del Río Negro, en el Departamento de Durazno;

III) que los padrones afectados por la rectificación y construcción de nuevos tramos son los siguientes: Montevideo padrones rurales: 44583, 44586, 95406, 95407, 124693, 406169, 406170, 421085, 426923, 427709; Montevideo padrones urbanos: 9810, 9811, 9826, 9827, 9875, 9891, 9925, 13789, 41285/001, 41285/101, 41286, 41325, 41326, 41327, 41514, 41516, 41516/001, 41516/002, 41517, 41535, 41707,

41708 (p), 41736, 41737, 41745/001, 41745/002, 41745/003, 41745/004 41747, 41749, 41750, 41758, 41759, 41952, 41954, 41965, 41967, 44581, 44584, 44593, 44594, 44595, 44596, 44597, 44687, 44689, 44691, 45124, 45125, 45142, 45658, 47710, 47732, 48798, 49220, 49903, 49904, 51035, 51058, 51207, 51208, 51209, 51210, 51453, 51611/001, 51611/002, 51633, 51634, 51635, 53826, 54018, 54025, 54026, 54028, 54029, 56368, 56377, 56379, 56380, 56645, 56651, 56652, 56656, 56695, 56701, 56701/002, 56703, 56703/005, 56704, 56705, 56706, 56707, 56708, 56709, 56710, 56711, 56712, 56713, 57093, 57379, 57379/002, 57380, 57381, 57382, 57383, 57383/004, 57384, 57385, 57386, 57387, 57388, 64158, 71797, 96699, 108726, 109534, 118902, 128315, 129283, 129284, 129285, 129299, 129300, 129300/002, 133080, 133083/001, 133083/002, 141696, 141700, 141702, 141704, 155141, 165786, 165787, 165788, 165809, 165809/001, 170512, 172689, 179295, 180382, 198819, 407156, 413503, 415894, 417190, 419929, 426729, 427722; Canelones padrones rurales: 15, 4421, 4486, 4825, 7691, 16263, 16473, 17172, 17603, 17604, 18302, 18310, 18324, 18326, 18957, 19701, 19706, 19707, 19708, 19709, 19712, 19713, 19714, 20541, 20689, 25015, 26834, 26835, 26837, 26838, 26839, 26840, 26841, 26842, 26843, 26844, 26845, 26846, 26847, 26848, 26849, 26850, 26851, 26852, 42264, 42265, 44466, 44467, 47180, 48346, 49502, 49546, 49989, 61208, 62281, 63400, 63401, 64128; Canelones padrones urbanos por localidad: Canelones: 1722, 1797, 1798, 1799, 2250, 2841, 2930, 4165, 7067; La Paz: 756, 757, 2896; Las Piedras: 76, 77, 78, 79, 80, 82/001, 82/002, 82/003, 82/004, 210, 214, 215, 215/002, 358 (P), 359, 539, 548, 549, 925, 934, 1100, 1108, 1109, 1110, 1283, 1294, 1298, 1299, 1515, 1517, 1520, 1523, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543,



# MVOTMA

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

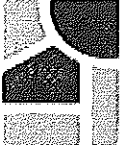
1544, 2604, 2605, 2606, 3188, 3301, 3488, 3816, 5752, 6954,  
7724, 7725, 7726, 7728, 7729, 7738, 8553, 8554, 8555, 8647,  
8648, 8649, 8650, 8651, 8652, 10276, 10277, 13815, 14843,  
17681, 17812, 17816, 17858, 17859, 17860, 17861, 17862,  
17863, 17864, 17865, 17866, 17867, 17868, 17869, 17870,  
17871, 17872, 17873, 17874, 17875, 17876, 17877, 17878,  
17879, 17880, 17881, 17882, 17883, 17884, 17885, 17886,  
17887, 17888, 17889, 17890, 17891, 17892, 17893, 17894,  
17895, 17896, 17897, 17898, 17899, 17929, 18575, 19111,  
19112, 19334, 19376, 19376/003, 19376/004; Progreso: 127,  
741, 933, 934, 2168, 2997, 3008, 3009, 4782, 4783, 4792,  
4836, 4840, 4856, 5517, 5983, 11595; Santa Lucía: 2192, 2196,  
2197, 2198, 2218, 2219, 2223, 2224, 2226, 2227, 2228, 2229,  
2232, 2269, 2272, 2463, 2464, 2519, 2522, 2523, 2524, 2525,  
2527, 2621, 2957, 3120, 3169, 3193, 3238, 3498, 3650, 4220,  
4384, 4464, 4891, 6108, 6109, 6110; Florida padrones rurales:  
3, 4, 16, 25, 30, 99, 101, 118, 135, 145, 175, 181, 184, 285,  
400, 2699, 2749, 2751, 2760, 2886, 2887, 2888, 3088, 3089,  
3149, 3155, 3158, 3177, 3178, 3179, 3180, 3696, 3699, 3700,  
3724, 3780, 3783, 3785, 3806, 3828, 3829, 3865, 3869, 3921,  
3934, 3989, 3990, 4022, 4070, 4138, 4176, 4177, 4548, 4564,  
4569, 4600, 4670, 4883, 4887, 5084, 5121, 5186, 5188, 5421,  
5577, 5636, 5787, 5924, 5989, 6139, 6148, 6156, 6160, 6161,  
6162, 6242, 6556, 6658, 6701, 6907, 6909, 6922, 6956, 7180,  
7628, 7792, 8037, 8226, 8235, 8338, 8401, 8547, 8586, 8761,  
9214, 9248, 9392, 9393, 9433, 9895, 10560, 10600, 10775,  
10784, 10785, 10806, 10808, 10843, 10946, 10950, 10978,  
11053, 11055, 11168, 11354, 11433, 11436, 11603, 11652,  
11884, 12446, 12771, 13062, 13177, 13472, 14141, 14144,

14196, 14197, 14495, 14565, 14904, 14998, 15063, 15064, 15269, 15349, 15447, 15448, 15499, 15642, 15953, 16178, 16198, 16199, 16238, 16890, 17670, 17768, 17769, 17799, 18011, 18059, 18060, 18063, 18200, 18201, 18391, 18569, 18570, 18571, 18599, 18600, 19246, 19247; Florida padrones urbanos por localidad: Cardal: 124, 125, 305, 311, 312, 313; Florida: 2962, 3028, 3037, 3078, 3079, 3429, 3874, 4161, 4161/002, 4532, 6204, 6518, 6881, 7331, 9847; Sarandí Grande: 3118; Durazno padrones rurales: 179, 260, 295, 330, 366, 543, 558, 2886, 2935, 2957, 2966, 2967, 2968, 3233, 4227, 5046, 7487, 8178, 8246, 8455, 8865, 9136, 9177, 9607, 10022, 10023, 12178, 12543, 12671, 12718, 12719, 14494; Durazno padrones urbanos por localidad: Durazno: 2225, 2570, 2573, 8643, 8644, 9297, 10468, 10469;

IV) que el 6 de abril de 2018 fue presentada la Solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos del proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente (Exp. 2018/14000/006118);

V) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial, en La República, en Hoy Canelones, en El Heraldo de Florida y en El Acontecer de Durazno, todos de fechas 19 de noviembre de 2018;

VI) que durante el proceso de evaluación del proyecto y en el plazo de manifiesto, así como en las audiencias públicas celebradas, se formularon varias consideraciones y observaciones al proyecto y al Estudio de Impacto Ambiental presentado, por parte de diversos grupos de vecinos e interesados, las cuales fueron analizadas por la División Emprendimiento de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental en su informe del 14 de marzo de 2019;



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

VII) que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto N° 349/005 de 21 de setiembre de 2005, y considerando la extensión física del referido proyecto, por Resolución de la Dirección Nacional de Medio Ambiente N° 466/18 de 7 de diciembre de 2018, rectificadas por Resolución N° 485/18 de 13 diciembre de 2018, se convocó a dos audiencias públicas, las cuales se celebraron el 21 y 27 de diciembre de 2018, en lugares cercanos a la traza de la vía férrea, la primera de ellas en la ciudad de Montevideo, en el Gimnasio del Espacio Polideportivo del Municipio "G", ubicado en Camino del Pretal N° 5961, entre Camino del Apero y Caacupé, Colón, y, la segunda, en el Salón de Eventos de la Sociedad de Productores de Leche de Florida, ubicado en Dr. Alejandro Gallinal N° 579 de la ciudad de Florida (Expediente N° 2018/14000/020409);

VIII) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la División Emprendimientos de Alta Complejidad del Área Evaluación de Impacto Ambiental, realizó solicitudes de información complementaria que fueron notificadas a la interesada entre el 24 de abril de 2018 y el 7 de enero de 2019, y fueron respondidas entre el 6 de junio de 2018 y el 18 de enero de 2019;

IX) que según los informes de la División de Emprendimientos de Alta Complejidad y del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 14 de marzo de 2019, analizados los documentos del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y las informaciones complementarias presentadas, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en dichos informes al amparo del inciso 4° del artículo 17 del Reglamento de EIA/AA;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que, según la información presentada en la tramitación y los análisis realizados, el proyecto en sus distintas etapas, no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles, en tanto los impactos ambientales identificados cuentan con medidas factibles de ser implementadas para ser prevenidos, mitigados o compensados;  
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley Nº 16.466 de 19 de enero de 1994, la Ley Nº 17.283 de 28 de noviembre de 2000 y por el Decreto Nº 349/005 de 21 de setiembre de 2005;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

RESUELVE:

1º.- Concédase Autorización Ambiental Previa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, inscripto en el Registro Único Tributario con el Número 212226480018, para el proyecto denominado "Proyecto Ferroviario Montevideo – Paso de los Toros", a ejecutarse en la faja de dominio público de la vía férrea existente entre el Puerto de Montevideo y la Estación de Paso de los Toros, y en parte de los padrones señalados en el numeral III) de los Resultandos de esta resolución.-

2º.- La autorización referida en el ordinal anterior, se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la presente tramitación y de las siguientes condiciones:

a) El proyecto deberá construirse y operarse de acuerdo a lo estipulado en la totalidad de los documentos presentados en el marco de la presente solicitud de Autorización Ambiental Previa, salvo aquellos puntos que contradigan las condiciones incluidas en



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

esta Resolución.

b) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas será responsable de la adecuada gestión ambiental del proyecto en todas sus etapas (construcción, operación y mantenimiento), sin perjuicio de que las mismas sean ejecutadas por terceros.

c) El titular del proyecto deberá comunicar a la Dirección Nacional de Medio Ambiente, por escrito y con antelación, la fecha de inicio de las obras del proyecto.

d) El proponente contará con un plazo máximo de 2 (dos) años, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para el inicio de las obras del proyecto. De no iniciarse las obras en dicho plazo, la Autorización Ambiental Previa quedará sin efecto.

e) En todos aquellos lugares donde se expropié parcialmente un predio destinado a vivienda, aula de enseñanza o centro de salud, y que luego de la expropiación se prevea que en el predio remanente continuarán cumpliéndose estas mismas funciones, el proyecto deberá proveer la aislación acústica requerida para mitigar la afectación sonora generada a valores por debajo del correspondiente umbral de referencia adoptado para el análisis ambiental realizado.

f) Los trenes de carga que circulen por la vía deberán dar cumplimiento al estándar de emisión TIER 4 que se encuentran en la 40 CFR (*Code of Federal Regulations*) 1033 para el control de emisiones para locomotoras.

g) En caso de que como consecuencia de la implementación del proyecto, se afectaran elementos naturales o infraestructura existente que brinde servicios públicos o ambientales, éstos deberán ser remplazados por unidades que brinden un nivel de

servicio semejante. Tal condición aplicará para la elaboración del proyecto ejecutivo pero también para las acciones no previstas que puedan ocurrir durante la fase de obra.

h) El proponente deberá incorporar medidas de mitigación o de compensación general a la afectación en el uso de espacios públicos, la movilidad urbana y paisajística provocada por el proyecto en las localidades de Sarandí Grande, Cardal y 25 de Mayo. Estas medidas deberán ser presentadas para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente previo a su incorporación al proyecto ejecutivo a ser elaborado.

i) Como parte del proyecto se deberá implementar un programa de protección de las instalaciones e infraestructuras, que contemple, entre otras cosas, un relevamiento y registro del estado de aquellas construcciones vecinas a la obra que pudieran ser más vulnerables a impactos vibratorios generados por la fase de construcción del proyecto.

j) El proyecto ejecutivo que se elabore para precisar en detalle las características de la obra a construir, deberá respetar los compromisos y supuestos adoptados en el marco del Estudio de Impacto Ambiental realizado (incluyendo las respuestas a solicitudes de información complementaria formuladas por la Dirección Nacional de Medio Ambiente) y las condiciones establecidas por esta Resolución. Dicho proyecto deberá contar con la conformidad expresa por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de que se cumplen tales compromisos y condiciones, previo a avanzar con la construcción de la obra.

k) Una vez elaborado el proyecto ejecutivo, en caso de eventuales ajustes que impliquen aspectos ambientales no identificados previamente, o que modifiquen sustantivamente los efectos antes previstos, acompañando la presentación ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente del mismo, se deberá actualizar el





**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

Estudio de Impacto Ambiental vigente. Como parte de esa actualización se deberán incluir fotomontajes de los pasos a desnivel y de los tramos con barrera para protección acústica, con las características finalmente adoptadas, y presentar el listado final de expropiaciones requeridas para implementar este proyecto.

l) Previo al inicio de las obras, el proponente deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental de Construcción para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente. No se podrá iniciar la ejecución de ningún componente de la obra sin la aprobación previa de un instrumento de gestión ambiental específico por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, o la conformidad expresa de dicha Dirección en aquellos casos que se prevea que la ejecución de actividades no implicará efectos ambientales de significancia.

m) Como parte del Plan de Gestión Ambiental de Construcción a presentarse, se deberán identificar las canteras desde las cuales se extraerán los áridos y otros materiales de soporte requeridos, y definir la localización de los obradores a emplear como base para las actividades de construcción. Conjuntamente con dicho plan, se deberá presentar la evaluación de la potencial afectación que el transporte de áridos pudiera generar sobre los receptores cercanos a los caminos seleccionados para el transporte, con especial atención a la calidad del aire próximo a receptores sensibles, y la afectación a la seguridad y otras condiciones de servicio, si correspondiera, de tales caminos.

n) Durante la fase de construcción se deberá evitar la simultaneidad de obras del tramo de la vía férrea que va desde la Rambla Edison hasta Bulevar Artigas, con las obras del viaducto

sobre la Rambla Edison. En caso de que ello no pudiera evitarse, previo al inicio de las obras se deberá presentar una actualización del estudio de afectación al tránsito, que contemple una solución viable a los desvíos de tránsito requeridos para la ejecución de ambas obras en simultáneo.

ñ) Conjuntamente con la fase de construcción del proyecto, se deberá implementar un programa de difusión y sensibilización ciudadana, en temáticas relativas a la seguridad vial y a los patrones de conducta que deben desarrollarse ante la nueva modalidad de operación de la vía férrea.

o) El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como los terceros a los que él asigne responsabilidad de ejecución en las distintas etapas del proyecto, deberá participar de una Comisión de Coordinación de la Implementación del Proyecto, que será convocada y presidida por esta Secretaría de Estado, e integrada también por los Gobiernos Departamentales de las jurisdicciones atravesadas por la traza ferroviaria, y funcionará durante toda la fase de construcción y los primeros años de operación del proyecto, como ámbito de intercambio de información y coordinación de la ejecución de las acciones propias de la implementación del proyecto.

p) Previo a la fecha prevista de inicio de las operaciones del proyecto, el proponente deberá presentar un Plan de Gestión Ambiental de la fase de operación de la vía férrea para su aprobación por parte de la Dirección Nacional de Medio, como requisito previo para el inicio de las operaciones. Conjuntamente con dicho plan, se deberá presentar evidencia del cumplimiento de todos los compromisos asumidos y condiciones establecidas, a través del Estudio de Impacto Ambiental y de la presente Resolución, para el proyecto que a esa fecha habrá sido ya construido.



**MVOTMA**

Ministerio de Vivienda  
Ordenamiento Territorial  
y Medio Ambiente

q) Como parte del Plan de Gestión Ambiental de Operación deberán detallarse, entre otros asuntos, las actividades y procedimientos a desarrollar durante la fase de operación, incluidos particularmente aquellos relativos a la prevención y respuesta ante contingencias con el transporte de mercaderías, y los programas de monitoreo a ejecutar para el control operacional y seguimiento ambiental del proyecto.

r) Sin perjuicio de los reportes periódicos a la Dirección Nacional de Medio Ambiente que prevean los planes de gestión ambiental del proyecto, y en particular los programas de monitoreo a ejecutar (control y seguimiento ambiental), todos los registros generados por las actividades de monitoreo durante las distintas fases del proyecto, deberán mantenerse a disposición de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, al menos por un plazo de 6 (seis) años desde su generación.

s) La actividad de monitoreo de emisiones sonoras a desarrollar como parte del seguimiento ambiental del proyecto, a los fines de valorar la admisibilidad de la inmisión generada por el proyecto sobre los receptores cercanos a la vía, deberá incorporar, además de lo ya previsto en el Estudio de Impacto Ambiental, los valores de referencia de nivel de presión sonora en interiores establecidos en el numeral 6º del documento técnico: "Valores guía para prevenir la contaminación acústica", de mayo de 2015, elaborado por el GESTA Ruido.

t) En caso de comenzar a operar una nueva planta de celulosa prevista en el Departamento de Durazno, cuando estén circulando por la vía los trenes que transporten la producción nominal de esa planta, se deberán reiterar los monitoreos operacionales de aire y ruido previstos al inicio de la operación del proyecto ferroviario.

Similar situación aplica para el monitoreo de las vibraciones generadas por la circulación de los trenes de carga, el que deberá realizarse como mínimo en aquellas zonas donde existan viviendas a menos de 12 metros de la vía.

u) De constatarse impactos ambientales no previstos originalmente durante cualquiera de las fases del proyecto, el titular deberá proponer medidas de mitigación o compensación y presentarlas ante la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su aprobación, previo a la ejecución de las mismas, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder, para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

v) Toda modificación al proyecto original, previo a su ejecución, deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su análisis y previa autorización.-

3º.- Esta Resolución se dicta en cumplimiento de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que correspondan, y de los derechos que a terceros pudiera corresponder.-

4º.- Pase a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para proceder a la notificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, dese cuenta a la Dirección General de Secretaría, a los efectos de la remisión de copia de la presente Resolución a las Intendencias de Montevideo, Canelones, Florida, Durazno y Tacuarembó y a la Administración de Ferrocarriles del Estado, y siga al Área Evaluación de Impacto Ambiental para su seguimiento y contralor.-



**Arq. Jorge Rucks**  
Ministro Interino  
M.V.O.T.M.A.